



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4039

Miércoles 11 de Junio de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continua progresando en su curacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto un expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse ofrecido dudas en la aduana de Cádiz sobre el modo de despachar 18 libras de un tegido de algodón, declarado como *piqué* por su dueño don Pedro Latourette:

Y considerando, 1.º Que no lo es en realidad, por carecer de la forma de grano que aquel tiene, de su preparación, acabado y flexibilidad, siendo mas compacto en su anverso, apretado é igual en su trama;

Y 2.º Que se cuentan 17 hilos solamente en el urdimbre en la cuarta parte de la pulgada española, al paso que en la trama hay 74 hilos; he resuelto que se admita la compensacion de estos, y que por lo mismo las 18 libras de tegidos de que se trata satisfagan los derechos de la partida 7.ª del arancel especial de algodones.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una consulta del administrador de la aduana de Palma sobre

el derecho que deberá pagar á su introduccion un artículo que califica de *piedra loza*, y de que acompaña muestra, por no tenerle espresamente señalado en el arancel vigente, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que resultando ser la piedra de que se hace mérito una pizarra en su estado bruto, y que las pertenecientes á las partidas 1083 y 1084 son aplicables solamente á las pulimentadas que sirven para dibujar, paguen las de que se trata por analogia los derechos de la 1014, ó sean 2 reales 50 céntimos por quintal en bandera nacional y 3 rs. en estrangera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del administrador de la aduana de Almería, relativa á la pena en que incurren los capitanes de buques que conduzcan carbon de piedra estrangeros y demas efectos á granel, y cuyos manifiestos no estén conformes con los registros consulares; de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar, que cuando resulten diferencias entre los registros consulares y los manifiestos presentados por los capitanes de buques que conducen los referidos artículos á granel, se consideren aquellas como de un solo bulto para la imposicion de la multa de que trata el artículo 38 de la instruccion de aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Adoptadas por este ministerio las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo mandado en Real decreto de 7 de abril é instruccion de 2 de mayo último, dando nueva forma á la administracion, reanudacion y distribucion de la Bula de la Santa Cruzada, Indulto y Espolios, procedia la reforma consiguiente en la direccion de Contabilidad del Culto y Clero, donde las suprimidas oficinas de aquel ramo quedan centralizadas bajo la dependencia de este propio ministerio.

A este fin ha sido forzoso adquirir un conocimiento exacto y completo de sus antiguas dependencias para apreciar su costo en la parte personal y material, y para introducir todas aquellas reformas que hagan compatible el buen servicio público y la administracion de los fondos del ramo, con las economias, siempre necesarias y oportunas cuando no sean inconsideradas ni dañen aquellos objetos. De este exámen ha resultado que dichas oficinas constaban de los individuos que se indican á continuacion, con el presupuesto de su costo y el de material:

INDIVIDUOS.

	Reales vellon.
1 Secretario.....	30,000
1 Contador.....	30,000
16 Empleados de Secretaria.....	114,260
18 Idem de Contaduria.....	126,670
19 Idem de imprenta.....	125,000

Material.

Por alquiler de casa.....	39,500
---------------------------	--------

55

465,430

Resultando asi un personal de cincuenta y cinco individuos, y que el importe de sus haberes y el material de la casa asciende anualmente á cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta reales; las necesidades del servicio se satisfacen cumplidamente reduciéndolos á veinte y cuatro, y su importe á ciento noventa y dos mil, siendo muy de notar que á la vez que se hace esta considerable reduccion, era indispensable el aumento de personal en la Direccion de Culto y Clero, atendido el actual estado de los asuntos eclesiásticos y la progresion creciente que han de tener los mismos.

En vista de todo, y oido el parecer de la propia Direccion de Contabilidad, ha tenido á bien S. M. resolver:

1.º El personal actual de la Direccion de Contabilidad del Culto y Clero se aumenta con ocho oficiales, cinco escribientes y un portero, cuyos nombres y sueldos se fijan en la relacion núm. 1.º

2.º Estos empleados ocuparán, segun su clase, el lugar que les corresponda en la planta y organizacion que se dé á la espresada Direccion.

3.º La imprenta de la Santa Bula constituirá una seccion de la Direccion del Culto y Clero, con arreglo á la adjunta planta núm. 2.º

4.º Los treinta y un empleados de las oficinas suprimidas de Cruzada, que no tienen cabida en la citada Direccion, quedan declarados cesantes por reforma, con el haber que les corresponda por clasificacion.

5.º La economia de reales vellon doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta que resulta del precedente arreglo, será mayor líquido de Cruzada aplicable á las obligaciones presupuestas del Culto y Clero.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. director de Contabilidad de Culto y Clero.

NUMERO 1.º

Relacion de los individuos de las suprimidas oficinas de Cruzada que quedan para completar el personal de la Direccion de Contabilidad del Culto y Clero, á saber:

Oficiales.	Sueldos que tienen.	Destinos que desempeñan.
D. Andres Villamartin.	20,000	Oficial 1.º de la Contaduria.
D. Evaristo del Rey.	16,000	Id. 2.º de id.
D. José María Gonzalez Salazar.....	12,000	Id. 3.º de id.
D. Miguel Aparici, que ejercerá las funciones de cajero central.....	12,000	Id. 3.º de la Secretaria.
D. Mariano Alonso Gallego.....	10,000	Id. 4.º de la Contaduria.
D. Luis Fernandez Guerra.	8,000	Id. 4.º de la Secretaria.
D. José Muñoz y Gaviria.....	8,000	Id. 1.º de la intervencion de imprenta.
D. José María Amigo, que ejercerá las funciones de archivero.	6,000	Id. 2.º de la seccion de id.
<i>Escribientes.</i>		
D. Rafael Moyano ...	5,000	Escribiente 1.º de la secretaria.
D. Gaspar Viyao.....	5,000	Id. 1.º de la imprenta.
D. Manuel Perez Duran	4,000	Id. 2.º de la secretaria.
D. Francisco Sanz....	4,000	Id. 3.º de la Contaduria.
D. Juan Fernandez del Pino.....	3,000	Auxiliar de la Contaduria.



Portero. 4,000
 Lavandera. 4,000
 Portero de la Contaduría. 4,000
 Presupuesto. 117,000

NUMERO 2.º

Relacion de los individuos de la imprenta de Cruzada que quedan para el personal de la seccion de imprenta de la direccion de Contabilidad del Culto y Clero, á saber:

	Sueldos que tienen.	Destinos que desempeñan.
D. Juan Marfil, Jefe responsable.....	20,000	Jefe directivo administrativo.
D. Norberto Gaya, interventor.....	12,000	Interventor de la imprenta.
D. José María Secades, oficial.....	8,000	Oficial 1.º de la direccion de id.
D. Andres Pulgar Lafuente, escribiente..	5,000	Escribiente 1.º de intervencion de id.
D. Miguel Delgado, guarda almacén...	8,000	Guarda-almacén 1.º
D. Nemesio Alamanzon mozo 1.º de oficio..	4,000	Mozos de oficio.
D. Dionisio Moreno, id. 2.º de id.....	4,000	
D. Antonio Orejuela, cajista regente....	6,000	Cajista-regente
Alvaro Sendele, cajista	4,000	Cajista.
José Olivares, maquinista, con obligacion de trabajar en una prensa.....	4,000	Ayudante de maquinista.
Presupuesto.....	<u>75,000</u>	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.—Circular.

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 29 de octubre último la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que con fecha 19 de julio último dirigió á este ministerio el capitán general de Granada, propo-

niendo que los archivos de los antiguos cuerpos provinciales que hoy se conservan por los Ayuntamientos de las capitales cuya denominacion llevaban aquellos se entreguen á las comandancias generales y capitánias generales á que corresponden dichas capitales, y en donde, inventariados con los demás documentos archivados en ellas, se hallaria lo que se necesitase interesante al personal de los referidos cuerpos, lo cual no puede exigirse en el dia por no estar arreglado y porque la autoridad que lo conserva no tiene dependencia militar. Enterada S. M., conformándose con lo espuesto por el director general de infantería, y considerando la utilidad que resultará al servicio con la realizacion de la medida propuesta por el mencionado capitán general, ha tenido á bien aprobarla, mandando al propio tiempo lo diga á V. E. para que, si no hubiere inconveniente por el ministerio de su digno cargo, se den por el mismo las órdenes oportunas á los correspondientes Ayuntamientos, sirviéndose antes V. E. participarlo á este ministerio para proceder desde luego á comunicarlás igualmente á los comandantes generales respectivos.»

Y habiéndose dignado S. M. considerar útil la mencionada disposicion, ha tenido á bien mandar que los gobernadores de las provincias, poniéndose de acuerdo con los Ayuntamientos de los pueblos de ellas que dieron nombre á los antiguos cuerpos provinciales y poseen sus archivos, dispongan su traslacion á los de las capitánias y comandancias generales respectivas, donde naturalmente deben existir como documentos puramente militares.

Madrid 5 de junio de 1851.—Bertran de Lis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

Instruccion pública.—Negociado 2.º—Circular.

Habiendo acudido á este ministerio varios rectores de las Universidades y directores de Institutos en consulta acerca de la forma en que debian ser examinados los alumnos matriculados para la enseñanza doméstica de los dos primeros años de filosofia, en virtud de la facultad que les concede el artículo 104 del plan de estudios, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que hasta que el nuevo reglamento determine la forma en que han de ser examinados dichos alumnos, no se les sujete á este requisito sino cuando incorporen los estudios en el respectivo establecimiento para seguir su carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1851.—Arteta.—Sr. rector de la Universidad de..... y director del Instituto de.....

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los plomos de primera y segunda fundicion, alcohol y municiones que resultan existentes en el establecimiento de minas de Linares en fin del mes de mayo último, aprobado por Real orden de 4 del actual.

1.ª Se subastan las existencias de plomos de primera y segunda fundicion, alcohol y municiones que resultan existentes en fin del corriente mes en almacenes del establecimiento de minas de Linares, las cuales consisten en

- 2,448 arrobas de alcohol.
- 6,462 id. de plomo de primera.
- 14,063 id. de id. de segunda.
- 2,900 id. de municiones.

2.ª Los plomos y municiones se entregarán al contratista puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, y el alcohol en su estado natural, enserillados y ensacados, según costumbre, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificado este no podrá después reclamar indemnización de perjuicios de ninguna especie; advirtiéndose para conocimiento de los licitadores que, según los ensayos practicados, el plomo de primera fundicion contiene una onza y diez adarmes de plata por quintal.

3.ª El contratista queda obligado á recibir en el mismo establecimiento de Linares el alcohol, plomo y municiones que se subastan luego de realizada, y previo el abono de su importe al precio en que se remate, pudiendo vender los géneros libremente, tanto en el interior como en el extranjero, sin que tengan otro derecho que satisfacer que el que marca el Arancel para la esportacion.

4.ª El importe de dichos géneros los satisfará el contratista al administrador del ramo en esta provincia en moneda corriente de oro ó plata.

5.ª No será obstáculo para la adjudicacion hacer postura por separado á cada clase de los diversos géneros que se subastan.

6.ª Será condicion precisa para tomar parte en la subasta acreditar en el acto de ella haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad de cuatrocientos mil reales en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, cuyo depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago y recibido el género, en cuya vista le será devuelto, haciéndolo desde luego después de la subasta aquellos cuya postura no haya sido admitida.

7.ª Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco y no en guarismo, y autorizados con la firma del representante de la persona ó corporacion que las haga, teniéndose por nulas y de ningun valor ni efecto las que contengan proposiciones indeterminadas ofreciendo mejoras en el precio mas

ventajoso que se presente, protestas ú otras de igual naturaleza.

8.ª El remate se verificará el dia 1.º de julio próximo en la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, sita en la calle de Alcalá, con asistencia del director general del ramo, que presidirá el acto, los subdirectores del mismo, otro de la Direccion general de lo Contencioso y el escribano mayor de Rentas.

9.ª Al dar las dos de la tarde de dicho dia en el reloj del despacho del referido director de Contribuciones Directas, Estadística y de Fincas del Estado, se procederá á la apertura de los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, y acto continuo se verificará la del en que conste el precio designado por el Gobierno, adjudicándose en seguida los géneros existentes en favor de la persona que haya suscrito la proposicion mas alta que cubra ó exceda el indicado tipo cerrado. Si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales en cantidad se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legitimamente autorizados: estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y transcurrido este término sin que se haga otra, se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor.

Si dadas las dos del referido dia en dicho reloj no hubiese pliego alguno presentado por los licitadores se dará el acto por concluido, sin abrirse el en que el Gobierno haya fijado el precio.

Madrid 7 de junio de 1851.—Canga Argüelles.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de del mes último, el abajo firmado comprará las existencias que han resultado en fin de dicho mes en el establecimiento de minas de Linares por los siguientes precios quintal castellano:

- Plomo de 1.ª
- Idem de 2.ª
- Alcohol
- Municiones.

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 22 de junio actual y hora de once á doce de la mañana se arrendará en pública y doble subasta una casa que se halla situada en la calle mayor de Torrelaguna, procedente de la memoria de la Soledad de la misma villa. El pliego de condiciones bajo las cuales se hace este arriendo, se halla manifiesto en la administracion subalterna de Fincas del Estado del partido de Torrelaguna, y en la escribanía mayor de la subdelegacion de Rentas de esta provincia, piso bajo de la casa núm. 7 de la calle de Capellanes de esta corte.

Se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 3 de junio de 1851.—Isidoro Arias.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.